Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3798/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3798/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162623001065
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En versión pública se solicitó se proporcionen los últimos 5 certificados únicos de zonificación otorgados a un predio descrito, en específico certificado único de certificación de fechas 27 de octubre de 2022, 28 de octubre de 2019, certificados posteriores, certificados anteriores, para obtener los últimos 5 certificados solicitados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Entrego un total de 4 versiones públicas de certificados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Acceso a documentos, certificados, zonificación, versiones públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3798/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3798/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*, se* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162623001065, mediante la cual requirió:

> *Se solicita que se proporiconen, debidamente testados, los cinco últimos certificados únicos de zonificación otorgados al predio ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1130, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en específico los siguientes:*
>
> *- Certificado único de zonificación de uso de suelo de 27 de octubre de 2022.*
> *- Certificado único de zonificación de uso de suelo de de 28 de octubre de 2019.*
> *- Certificados posteriores que pudiesen existir otorgados despues de los mencionados.*
> *- Certificados anteriores que existiesen a los mencionados.*
>
> *Para en total obtener los últimos 5 certificados solicitados.* (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través de los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2110/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por su Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1531/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por su Director del Registro de Planes y Programas. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2110/2023

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1591/2023** de fecha 15 de mayo de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **Versión pública** de la documentación referida dentro del mismo.

SEDUVI/DGOU/DRPP/1531/2023

Cabe recalcar, *que si bien su solicitud enuncia el requerimiento de los últimos 5 certificados emitidos para el predio en comento, me permito informar que únicamente se envía uno, ya que a la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda de los antecedentes relacionados al mismo, toda vez que esta fue solicitada a la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, que es la unidad competente para la conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la*

Ciudad de México, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda, la información al respecto se hará de su conocimiento a través de este medio.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo 2022 000001

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 | FOLIO Nº [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 316 del Código Penal para la Ciudad Federal.)

Calle	Nº Ext.	Nº Int.	Manzana	Lote
PASEO DE LAS PALMAS	1130			

Colonia	Delegación	Código Postal
LOMAS DE CHAPULTEPEC		11000

Alcalde	Propietario	Cuenta Predial
MIGUEL HIDALGO		[redacted]

ZONIFICACIÓN. Certifica que mediante DECRETO que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "LOMAS DE CHAPULTEPEC" vigente, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Nº 867 Tomo I el día 08 de septiembre de 2021, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H3/30/Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre. Densidad: "B" una vivienda cada 1,000 m² de terreno.

30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 353.60 m² Y	60% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 353.60 m²
SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 1,060.80 m². NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 01 (UNA)	

Tabla de Usos del Suelo H (Habitacional)

HABITACIONAL—Vivienda [illegible] SERVICIOS—Oficinas, consulados, representaciones oficiales, diplomáticas y estatales [illegible]

NOTA: LOS USOS DEL SUELO NO CONTEMPLADOS EN ESTA TABLA, SE CONSIDERAN NO APLICABLES.

(1) Los inmuebles de construcción mixta que ocupen los niveles 4 y 5 se considerarán no aplicables.

(2) Usos permitidos únicamente en los predios que señala la Norma de Ordenación Particular 12 Inmuebles destinados a los usos de Representaciones Oficiales y Diplomáticas (Consulados y Embajadas).

NORMAS DE ORDENACIÓN.

[illegible]

Ámbito de aplicación	Restricción frontal	Restricción lateral (Aplicable a un solo lado del lote)	Restricción de fondo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	15% de la altura total permitida a la construcción

Nota: [illegible]

[illegible]

Tabla "B" Restricciones laterales. Lateral Libre Total.

Ámbito de aplicación	Restricción frontal	Restricción lateral (Aplicable a un solo lado del lote)
[illegible]	[illegible]	[illegible]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"…Solo se proporcionó un certficiado, el que en apariencia es el vigente, sin embargo se solicitaron los 5 últimos, es decir el vigente y los 4 anteriores..." (Sic)*

IV. Admisión. El 01 de junio de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones del sujeto obligado El día 23 de junio de 2023 este instituto verifico en a través de correo electrónico institucional la entrega de información del sujeto a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2784/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por su Coordinación de Servicios Jurídicos, oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1829/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1591, y el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2110/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por su Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1764/2023 de su Dirección del Registro de Planes y Programas.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de julio 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

El sujeto obligado realizo la entrega de una respuesta complementaria la cual no será estudiada y valorada toda vez que no fue entregada en el medio señalado por la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** información pública referente a los últimos 5 certificados de Zonificación otorgados a un predio señalado de las fechas:

- 27 de octubre de 2022
- 28 de octubre de 2019

Y los certificados posteriores que puedan existir otorgados después de los mencionados, certificados anteriores que existiesen a los mencionados.

El sujeto obligado señaló que de los 5 certificados emitidos para el predio en comento, únicamente se envió uno, que a la fecha del presente oficio se continúa con al búsqueda de los antecedentes relacionados a los mismos.

De lo anterior la persona recurrente se agravio medularmente de solo recibir 1 certificado, de los 5 solicitados, **estableciendo los actos consentidos tácitamente.**

Ahora bien, en sus manifestaciones señaló la inexistencia del certificado único de Zonificación de fecha 28 de octubre de 2019 ya que no concluyo.

Así mismo señaló entregar 3 certificados de los solicitados en el anexo 4, y que fue entregado a la parte recurrente.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados**.

En ese tenor se observa que el sujeto obligado entrego 1 certificado de Zonificación de fecha 01 de noviembre de 2022, que la persona recurrente tomo como acto consentido tácitamente, por lo que el resto del estudio se basa en la información faltante, ahora bien la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establece las siguientes atribuciones:

> **"…Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de

Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

(Sic)

A efecto de conocer si las unidades administrativas fueron las competentes para dar respuesta a lo peticionado, nos allegaremos al manual administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual señala lo siguiente:

[…]

PUESTO: Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

- Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas.
- Autorizar los oficios de prevenciones, opiniones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.

- Evaluar los proyectos de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano, en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia de las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
- Evaluar las solicitudes de inscripción de los Dictámenes emitidos por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, en el Registro de los Planes y Programas.
- Verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.
- Verificar los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.
- Evaluar los proyectos de Dictamen y Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia, a fin de dar atención a las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
- Evaluar los proyectos de inscripción de las Resoluciones y Acuerdos en el Registro de los Planes y Programas, informando en su caso a los solicitantes de dichas inscripciones.
- Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar Dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Verificar y analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación.
- Autorizar los proyectos de oficios de observaciones, opiniones y demás que resulten necesarios para dar atención a los requerimientos de las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar los Dictámenes para dar atención a las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Verificar los proyectos de oficios de inscripción de los Dictámenes al Registro de los Planes y Programas.

Ahora bien, en las constancias vertidas en vía de alegatos la autoridad señaló lo siguiente:

> Por otra parte, esta Unidad de Transparencia en fecha 01 de junio de 2023 recibió el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1764/2023** de misma fecha **(ANEXO 4)**, signado por la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, mediante el cual remitió la siguiente documentación:
>
> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 22 de noviembre de 2017;
> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 20 de abril de 2018; y
> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 20 de octubre de 2018

Ahora bien, resulta importante señalar que si bien mencionó que el Certificado único de Zonificación de fecha 28 de octubre de 2019, no esta en posibilidades de entregarlo ya que no se concluyó el trámite, y es una respuesta que se toma como valida.

Lo que no se puede comprobar referente a las documentales entregadas consistentes en:

> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 22 de noviembre de 2017;
> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 20 de abril de 2018; y
> - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio de referencia de fecha de expedición 20 de octubre de 2018

Lo anterior toda vez que muestra que realizó la entrega de información complementaría a la persona recurrente, al visualizar el archivo enviado a este órgano garante **no localizó los certificados que señala como anexos** en el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1764/2023.

Motivo por el cual no se pueden tomar como validas ya que este Instituto no está en aptitud de valorar la información que mencionó anexó.

Es bajo esa tesitura, el sujeto obligado tiene facultades que confieren la obligación de

pronunciarse por la resolución de mérito;

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

El sujeto obligado deberá de entregar los tres certificados Únicos de Zonificación de Uso de suelo para el predio de referencia, que alude entregar en el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1764/2023, así también deberá demostrar sus excepciones en caso de no contar con la misma por una norma adicional o adjetiva.

Asimismo deberá hacer la entrega del acta de clasificación que proponga su comité de transparencia, justificando así la elaboración de su versión pública de todas las documentales entregadas, lo anterior deberá de ser notificado a la persona recurrente por su medio señalado y a este Instituto.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO